INFORME SECRETARIAL. Malambo, 06 de Marzo de 2023.
Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora ERIKA ESTHER VARGAS JIMENEZ en contra de SURA EPS-FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, donde la accionada SURA EPS, solicita en su contestación la necesidad de vincular a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y a la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la contestación allegada por la accionada SURA EPS, quien considera necesaria la vinculación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, y la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO a esta acción de tutela, así: "*Por ello, respetuosamente se solicitará al Despacho vinculación a la Alcaldía de Malambo y la secretaria de Salud del Atlántico para que se ordene lo que en derecho corresponda respecto de gastos de traslado de acompañante para la accionante."*

> Se solicita la vinculación del ente territorial, teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, se solicita reconocimiento de transporte dentro de la misma área metropolitana, por lo tanto, EPS SURA pone de presente el Concepto emitido por el MINISTERIO DE SALUD el 19-04-2021. En este se define que el transporte para acompañantes del paciente debe ser garantizados por entes territoriales, teniendo en cuenta las restricciones de gasto de los recursos del Sistema de Salud en virtud de los artículos 9 y 15 de la Ley 1751 de 2015. Esto quiere decir son financiados por el ente territorial con aquellos recursos que tengan dispuestos para este tipo de prestaciones sociales. Por ello, respetuosamente se solicitará al Despacho vinculación a la Alcaldía de Malambo y la secretaria de Salud del Atlántico para que se ordene lo que en derecho corresponda respecto de gastos de traslado de acompañante para la accionante.

En consecuencia, de lo anterior considera este despacho necesario, vincular al presente tramite de tutela a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y a la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO, para que informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora la señora ERIKA ESTHER VARGAS JIMENEZ y la accionada SURA EPS.

R E S U E L V E

1°. Ordenar la vinculación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y a la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO a la presente acción constitucional que cursa en este despacho bajo el radicado 08-433-40-89-001-2023-00039-00

2º. Solicitar a la vinculada, que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga

en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora ERIKA ESTHER VARGAS JIMENEZ y la accionada SURA EPS.
Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3º. Hágasele saber a la parte vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

Javier-citarella@hotmail.com
fcmn@uninorte.edu.co
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANÍBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ

AUTO No. 00103-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.34 de fecha 07 de Marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab934af10e78f1c7697a8aa98b304fdf029f04b30090c4a45d4133c04f2c629**

Documento generado en 06/03/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00
ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO
ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 06 de Marzo de 2023.
Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECHO presentó contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha Veintiocho (28) de febrero 2023.Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 03 de Marzo de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional, por parte de la señora ELIZABETH GONZALES PACHECHO,contestación al requerimiento efectuado por este despacho en fecha Veintiocho (28) de febrero hogaño, donde se requirió a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión allegara a esta judicatura las incapacidades causadas desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre del mismo año, y las posteriores al día 15 de Noviembre de 2022 y subsiguientes**, e informara si estas incapacidades han sido radicadas ante FAMISANAR EPS, siguiendo el tramite establecido para su reclamación, o bien informe si ha presentado interrupciones en sus incapacidades**, tal como refiere la accionada, de tal manera que esta judicatura pudiera establecer con certeza, de acuerdo a lo aportado por la accionada, si a día de hoy se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en fecha 08 de Febrero de 2023.

No obstante, revisando lo aportado por la accionante en contestación al requerimiento, solo aporta las incapacidades, omitiendo la orden dada por el despacho **de INFORMAR si esas incapacidades habían sido radicadas ante FAMISANAR EPS, siguiendo el tramite establecido para su reclamación, o bien informe si ha presentado interrupciones en sus incapacidades.** Así las cosas y en vista que la accionante no ha dado cumplimiento íntegro a la orden dada por este despacho en auto que antecede, esta agencia judicial procederá a REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO**,** a fin de que informe y allegue prueba, a fin de establecer si las incapacidades aportadas han sido radicadas ante FAMISANAR EPS, siguiendo el tramite establecido para su reclamación, o bien informe si ha presentado interrupciones en sus incapacidades**,** de tal manera que esta judicatura pueda determinar con certeza, si a día de hoy se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en fecha 08 de Febrero de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00
ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO
ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión informe y allegue prueba, a fin de establecer si las incapacidades aportadas han sido radicadas ante FAMISANAR EPS, siguiendo el tramite establecido para su reclamación, o bien informe si ha presentado interrupciones en sus incapacidades**,** de tal manera que esta judicatura pueda determinar con certeza, si a día de hoy se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en fecha 08 de Febrero de 2023.

2.-Notifiquese el presente proveído a los correos electrónicos:

heydypemarin@hotmail.com
jemartinez@colfondos.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
tutelas@colfondos.com.co
notificaciones@famisanar.com.co

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

AUTO No. 00101-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.34 de fecha 07 de Marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb82129ae81255e152bb73c381eb66260a11e98dab59b5c7e88bc46847e6938**

Documento generado en 06/03/2023 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000573-00
ACCIONANTE: EDUARDO ALFONSO DE MOYA MIRANDA a través de apoderado judicial EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 06 de marzo de 2023.
Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante EDUARDO ALFONSO DE MOYA MIRANDA a través de apoderado judicial EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 03 de Marzo de 2022 se recibió en el correo electrónico institucional del accionante EDUARDO ALFONSO DE MOYA MIRANDA a través de apoderado judicial EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela con fecha del 20 de Enero de 2023, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, procediera a dar respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado en petición de fecha 29 de septiembre de 2023 presentada por el accionante.

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

1.-Conceder el amparo invocado por el señor EDUARDO ALFONSO DE MOYA MIRANDA a través de apoderado judicial EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, por haberse vulnerado el derecho Fundamental de PETICIÓN, según las consideraciones del presente proveído.

2.-En consecuencia, Ordenar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, notificar personalmente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 29 De septiembre De 2022 presentada por la accionante.

3.- Notificar ésta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

4.-En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.99

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señalo:

"El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo"[40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000573-00
ACCIONANTE: EDUARDO ALFONSO DE MOYA MIRANDA a través de apoderado judicial EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo e identificación del representante legal, o quien haga sus veces, de ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

2.- REQUIÉRASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo e identificación del representante legal, o quien haga sus veces, de ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

3.-Notifiquese el presente proveído a los correos electrónicos:

archimalam@hotmail.com,
contactenos@malambo-atlantico-gov.co,
talento@malambo-atlantico.gov.co

4.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

AUTO No. 00102-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.34 de fecha 07 de Marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29da244215eae350bd4c2bf846801a90b80b83c9d9e3cdbfd497510868e6316**

Documento generado en 06/03/2023 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Malambo, Tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

FINALIDAD DEL PROVEÍDO

Dentro del perentorio término establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional, procede esta agencia judicial a proferir el fallo de primera instancia que resultare de recibo, dentro del procedimiento de tutela impetrado por la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la PETICIÓN.

HECHOS:

En el escrito de tutela el(la) accionante manifiesta los siguientes hechos:

1. La señora Maribel Cecilia Prasca era funcionaria del Municipio de Malambo como Auxiliar Administrativa para el año 2009.
2. Mediante la Resolución 9103 del 23 de Noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reconoce el cumplimiento de requisitos del Municipio de Malambo para asumir la administración del sector ejecutivo.
3. En el año 2010 el Municipio de Malambo se certificó de acuerdo a los requisitos del Articulo 14 de la Ley 715 de 2001, comenzando este a asumir los recursos destinación al sector educación por medio del Sistema General de Participaciones.
4. Durante los años transcurridos entre el 2009 y el 2022, se le realizó aumentos salariales en base a los lineamientos nacionales y no a la disposiciones Municipales.
5. El 25 de Agosto de 2021 se envió un derecho de petición con el objetivo de solicitar el proceso de homologación de cargos, con radicado del 10 de septiembre de 2021.
6. El derecho de petición enviado solicitando el proceso de homologación nunca fue contestado por parte de la administración pública.
7. Se realizó nuevamente un derecho de petición con ayuda del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, con el objetivo de solicitar nuevamente el proceso de homologación; este derecho de petición fue radicado ante la Alcaldía de Malambo el 26 de septiembre de 2022.
8. Para la fecha del 18 de octubre de 2022, se dio respuesta al derecho de petición solicitando una prórroga de 15 días hábiles, por parte de la Secretaria de Educación Municipal, firmado por el Profesional Universitario de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge García Silva.
9. A la fecha del 11 de febrero de 2023, aun no se tiene respuesta a la solicitud presentada.

Las pretensiones de este mecanismo constitucional instaurado por la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ son:

1. TUTELAR mi derecho fundamental de petición.
2. ORDENAR a los accionados, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia produzca una respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente a la petición que presentada el 26 de septiembre de 2022.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado procedió a admitir la acción de tutela sub exánime, ordenándose descorrer el traslado de la misma y sus anexos, siendo debidamente notificada la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, a los correos electrónicos juridica@malambo-atlantico.gov.co, educacion@malambo-atlantico.gov.co

Intervención de la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO. Mediante correo electrónico recibido el día 02 de Marzo de 2023 la accionada descorrió el traslado de la presente acción constitucional, así:

Por medio del presente me permito dar respuesta al derecho de petición presentado por usted el día 26 de septiembre ante este despacho, el cual tiene como solicitud **"Homologación de cargos",** así las cosas es preciso recordarle a usted que para adelantar este proceso, es necesario tener en cuenta tanto los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios establecidos para el efecto, así como las particularidades propias que puedan presentarse en cada entidad territorial; es por ello, que se debe adelantar previamente un estudio técnico el cual consiste en un análisis histórico, detallado y estructurado de los empleos administrativos de las plantas de personal de las Secretaría de Educación, que sirve de base para determinar la existencia o no de diferencias por razón de denominación, código y grado y su incidencia en la asignación salarial.

Terminado el estudio técnico, se debe proceder a evaluar el costo de la nivelación resultante, posteriormente con la respectiva disponibilidad presupuestal, realizar los trámites financieros en la entidad receptora, que permitan hacer las incorporaciones en la planta de personal de la entidad y hacer las liquidaciones individuales, teniendo en cuenta los factores y situaciones administrativas de cada uno de los incorporados; para efectos de liquidación de la nómina del personal incorporado, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones administrativas y factores salariales:

-Servicios Personales Asociados a la Nómina:
· Sueldos Personal de Nómina
· Horas Extras
· Indemnización por vacaciones
· Prima Técnica
· Bonificación Servicios Prestados
· Prima de Servicio
· Prima de Vacaciones
· Prima de Navidad
· Bonificación Especial Recreación.

Así las cosas, como se puede observar llevar a cabo el proceso de homologación tiene consigo una serie de requisitos, los cuales se deben cumplir a cabalidad por parte del ente territorial; es por ello, que esta Administración Municipal, solicitará de forma inmediata el acompañamiento al Ministerio de Educación, para que sirva como garante del mismo y una vez realizado los procesos antes señalados se procederá a hacer las correspondientes comunicación y Actas de Posesión para cada empleado incorporado.

-Anexa: Respuesta a Derecho de Petición
Pantallazo de Envió de repuesta al derecho de Petición
Solicitud dirigida al Ministerio de Educación Nacional
Pantallazo de envió de Solicitud al Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO.

Con la presente acción constitucional la accionante MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ, pretende se le sea protegido su derecho fundamental de PETICIÓN toda vez que considera que el mismo está siendo vulnerado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, al no ser atendida su petición de fecha 26 de Septiembre de 2022.

De lo antes expuesto, le corresponde al Despacho analizar si:

La accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, ¿se encuentra vulnerando el derecho fundamental de PETICION, invocado por la accionante SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, al no ser atendida su petición de fecha 26 de Septiembre de 2022?

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Constituyente del 91, se preocupó por constitucionalizar no sólo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección cuando estos se vean afectados o vulnerados por la acción u omisión de entidades públicas o particulares en casos especiales.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para protegerlos.

- DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho de Petición, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento Constitucional en el artículo 23, mediante el cual todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante la administración pública y obtener de éstos resolución pronta y efectiva.

El Derecho de Petición tiene su núcleo esencial en el hecho de obtener una respuesta clara, concreta, efectiva a las peticiones del ciudadano, a pesar de que la respuesta no siempre vaya a ser positiva a sus peticiones, pero por lo menos le permite absolver su requerimiento y acudir a las instancias necesarias cuando sea negativa.

"La amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional1 ha establecido estos parámetros:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.
g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."

[1]Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

CASO EN CONCRETO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ instaura acción de tutela contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION, al manifestar que dicha entidad no ha atendido su petición de fecha 26 de septiembre de 2022.

De acuerdo al artículo 10º del decreto 2591 de 1991, toda persona vulnerada o afectada en alguno de sus derechos fundamentales puede disponer del ejercicio de la acción de tutela, quien podrá acceder a la administración de justicia por sí mismo o mediante apoderado judicial.

En el expediente se observa que la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ, actúa en nombre propio invocando la protección de su derecho fundamental de PETICION, al manifestar que dicha entidad no ha atendido su petición de fecha 26 de septiembre de 2022, razón por la que posee legitimación en la causa por activa para interponer este mecanismo constitucional.

A su turno, el artículo 5 y 13 del Decreto pre mencionado, establecen que la acción de tutela debe ir dirigida en contra de la entidad o particular que presuntamente violó, viole o amenace el derecho fundamental cuya protección constitucional se solicita y, en el caso que nos ocupa se avizora que la solicitud suscrita por la accionante va dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, motivo por el cual se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva para soportar la decisión judicial que sea adoptada a través del presente amparo constitucional.

En lo que concierne a la procedencia de la acción de tutela bajo estudio, se tiene que entrar a evaluar que la misma sea residual, subsidiaria y que cumpla con el principio de inmediatez, en cuanto a este principio, se entiende que de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política, la protección de los derechos fundamentales invocados debe ser inmediata, debiéndose entablar el mecanismo constitucional dentro de un plazo razonable entre la vulneración del derecho y la interposición de dicha acción de tutela. En el caso que nos ocupa se evidencia que hasta la fecha de presentación de la demanda constitucional la peticionaria manifiesta entidad no ha atendido su solicitud para la realización de una encuesta nueva en su lugar de residencia, por lo que se encuentra configurado el principio de inmediatez.

Ahora, el artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es residual y subsidiaria, la cual procede cuando no se tenga otro medio de defensa judicial, o existiendo dicho mecanismo no sea idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable, encontrando que en el caso bajo estudio se pretende la protección del derecho fundamental de PETICION, y para esto el mecanismo más idóneo es la acción constitucional.

Así las cosas, el Despacho entra a estudiar si existe o no una vulneración al derecho fundamental de PETICION invocado por la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ, encontrando en el expediente que aporta las siguientes pruebas:

-Copia del Derecho de Petición de fecha 26 de septiembre de 2022
-Respuesta de la Alcaldía Municipal solicitando prorroga de 15 días hábiles.

Para el caso bajo estudio se tiene que la accionante solicita le den respuesta a su petición de fecha 26 de septiembre de 2022,en la cual solicita el proceso de homologación de cargos, sin embargo en fecha 18 de octubre de 2022 la accionada solicitó una prórroga de 15 días hábiles, la cual hasta la presentación de este trámite de tutela no había sido resuelta.

La accionada en contestación allegada a este despacho informa que ha dado respuesta a la señora Maribel Prasca Muñoz, respuesta que fuese notificada a la accionante al correo mprasca25@hotmail.com, tal como consta en pantallazo de envió, informándole de los trámites que deben surtirse previamente a la homologación solicitada , y comunican que han

requerido el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, como garante del mismo, a lo cual aportan oficio dirigido al MEN y pantallazo de envío, ponen en manifiesto que es necesario que todos los tramites se surtan a cabalidad por parte del ente territorial,y una vez realizados ,procederán a hacer las correspondientes comunicaciones y actas de posesión para cada empleado incorporado.

Así las cosas, se observa entonces que la presente acción constitucional instaurada por la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ, al momento de esta sentencia tiene carencia actual del objeto, situación que tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado, en este caso sería el hecho superado.

Ha manifestado la Corte en Sentencia T-358 de 2014 que *"La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental".*

Zimbra: **educacion@malambo-atlantico.gov.co**

Respuesta Derecho de Petición.

De : Educación Malambo <educacion@malambo-atlantico.gov.co> mié, 01 de mar de 2023 17:32
3 ficheros adjuntos
Asunto : Respuesta Derecho de Petición.
Para : mprasca25@hotmail.com
Para o CC : Elizabeth Castro Pertuz <elicastrop12@yahoo.es>, JULIO CESAR GUTIERREZ ARISMENDY <J-2545@hotmail.com>, Erika Viloria <erika.viloria3@hotmail.com>

Malambo, 1 de marzo de 2023

Señora
MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ
mprasca25@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

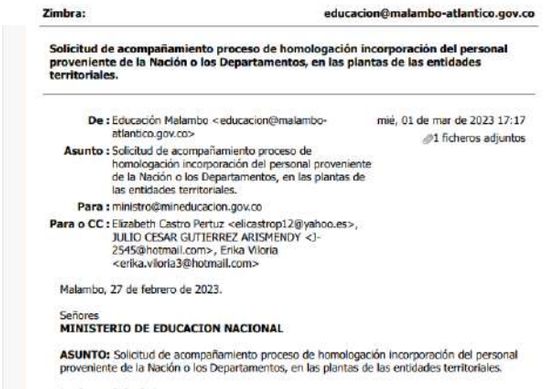

Zimbra: **educacion@malambo-atlantico.gov.co**

Solicitud de acompañamiento proceso de homologación incorporación del personal proveniente de la Nación o los Departamentos, en las plantas de las entidades territoriales.

De : Educación Malambo <educacion@malambo-atlantico.gov.co> mié, 01 de mar de 2023 17:17
1 ficheros adjuntos
Asunto : Solicitud de acompañamiento proceso de homologación incorporación del personal proveniente de la Nación o los Departamentos, en las plantas de las entidades territoriales.
Para : ministro@mineducacion.gov.co
Para o CC : Elizabeth Castro Pertuz <elicastrop12@yahoo.es>, JULIO CESAR GUTIERREZ ARISMENDY <J-2545@hotmail.com>, Erika Viloria <erika.viloria3@hotmail.com>

Malambo, 27 de febrero de 2023.

Señores
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento proceso de homologación incorporación del personal proveniente de la Nación o los Departamentos, en las plantas de las entidades territoriales.

Por lo anterior, este Juzgado considera que no quedó demostrado la vulneración del derecho fundamental de PETICION, de la señora MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ, pues, la situación de hecho que originó la supuesta amenaza o vulneración del derecho desapareció o se encuentra superada, motivo por el cual no existiría una orden que impartir, pues como queda evidenciado la accionada envía respuesta de fondo y clara a lo peticionada por la accionante, así mismo cumple con los requisitos fijados por la jurisprudencia pues no solo emitió respuesta a lo solicitado sino que la notifico en debida forma a la accionante y aportaron copia del pantallazo del envió realizado mediante correo electrónico.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

1.- Declarar la CARENCIA DE OBJETO por HECHO SUPERADO, y, en consecuencia, NEGAR el amparo al derecho fundamental de PETICIÓN invocado por la MARIBEL CECILIA PRASCA MUÑOZ contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, según las consideraciones del presente proveído.

2.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz, a los correos electrónicos:
Diazjs@uninorte.edu.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
educacion@malambo-atlantico.gov.co

3.- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

4.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

FALLO No. 00100-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.34 de fecha 07 de Marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada1900a2ce26490f7f27bcb6cbb1211d22b6ae4376d32b5b706319e5a44875**
Documento generado en 06/03/2023 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO No. 08433408900120230000900
CONTRAYENTES: NEVER CHICA LÓPEZ Y SAYDI SOFÍA MARÍN JINETE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente solicitud fue subsanada. Sírvase proveer.

Judicante MARÍA ELENA VILLARREAL PACHECO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 24 de enero de 2023 fue recibida la presente solicitud de matrimonio civil, las cual nos correspondió por reparto y fue presentada por los señores NEVER CHICA LÓPEZ Y SAYDI SOFÍA MARÍN JINETE, quienes a la solicitud, adjuntaron:

- Copia de registros civiles de nacimiento de los hijos menores DILEYDIS REBECA CHICA MARÍN, Y DANIELA SOFÍA CHICA MARÍN.
- Copia de registro civil de nacimiento de NEVER CHICA LÓPEZ
- Copia de registro civil de nacimiento de SAYDI SOFÍA MARÍN JINETE
- Fotocopia de cedulas de las testigos: MYRIAM MARÍA MARÍN JINETE Y GISELL MARGARITA VILLARREAL MARÍN

Pues bien, teniendo en cuenta los anexos, se tiene que los mismos no cumplen con las formalidades de ley pues, toda vez que se exige que los registros civiles de nacimiento de los contrayentes deben tener máximo un (1) mes de expedición y deben contener la constancia de ser: "válido para matrimonio", ambas situaciones que no se cumplieron en el caso sub examine, pues los registros civiles de nacimiento de los contrayentes no están actualizados y no cumplen las finalidades exigida por la ley.

Así las cosas, se inadmitirá la presente solicitud de matrimonio con el fin de que los interesados alleguen copias autenticas de los registros civiles de matrimonio de los contrayentes con máximo un (1) mes de expedición y con la anotación de ser "válido para matrimonio".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores NEVER CHICA LÓPEZ Y SAYDI SOFÍA MARÍN JINETE, y, en consecuencia, mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 07 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39befbecfa6784de651bce0a9fd6781ab8a5611817c52b99657363fd38ffc723**

Documento generado en 06/03/2023 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120140001500
DEMANDANTE: ELACYN CORTES CORTES
DEMANDADO: TEOBALDO R. GUTIERREZ THOMAS, MOISES SUAREZ TAFUR Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA, donde se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Marzo seis (06) del 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en proveído del 09 de febrero de 2023, esta agencia jurídica procedió a dejar sin efecto todo lo actuado al interior de la presente Litis, desde el auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), inclusive, otorgándole el termino de cinco (05) días a la activa a fin de que subsanara el escrito inicial de la demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

> *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*
>
> *Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*
> (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en oportunidad, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28edeb446c74699e9bbdc135c052bedf37b693026bd59b198a62a1f4328f08c8**

Documento generado en 06/03/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)
RADICADO No. 08433408900120180008200
DEMANDANTE: JOSE ÁNGEL JINETE
DEMANDADO: MIRIAN CARVAJAL POLO
ASUNTO: AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del presente proceso se encuentra programada audiencia de fallo de manera presencial, para el día jueves, 9 de marzo de 2023, a las 10:00 AM, no obstante, del estudio del expediente se avizora que el demandante no aportó juramento estimatorio en la demanda, resultando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso, el cual establece:

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. (…)

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez."

Así las cosas, en aras de ejercer control de legalidad, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante a través de su apoderado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, concrete la estimación juramentada relacionada con el objeto de la litis dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado con el fin de que concrete la estimación juramentada relacionada con el objeto de la litis dentro del presente proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

2. En virtud de lo anterior, disponer la no realización y aplazamiento de la audiencia de fallo de manera presencial, programada para el día jueves, 9 de marzo de 2023, a las 10:00 AM, habida cuenta del trámite pendiente.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr

mConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 287-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0167835cd1fc68aae55683f60d4f51e8ad2f2af85683c97d93da09f8b22440**
Documento generado en 06/03/2023 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS
ASUNTO: TRASLADO AVALÚO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante aportó avalúo catastral actualizado. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 17 de febrero de 2023, proveniente del correo contadores.abogados1@gmail.com, la abogada ESPERANZA PINILLA PINILLA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aportó avalúo catastral expedido por AMBQ, respecto del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-18970, no obstante, se tiene que dicho bien inmueble no corresponde al que se debate en la presente Litis, pues el mismo obedece al identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-166244, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 13-35. En virtud de lo anterior, el Despacho se abstendrá de trasladar el avalúo presentado el 17 de febrero de 2023.

Por otro lado, el mismo 17 de febrero de 2023, posterior al memorial anterior, fue aportado otro avalúo catastral expedido por AMBQ, respecto del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-166244, el cual si corresponde al del caso sub examine, por valor de $ 12.872.260, el cual, incrementado en un 50% corresponde a $ 19.308.390, del cual, se correrá traslado por el término de diez (10) días, ello de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Habida cuenta del trámite anterior, no se realizará la audiencia de remate señalada para el día martes, 7 de marzo de a las 10:00 AM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de trasladar el avalúo presentado el 17 de febrero de 2023, por no corresponder al del bien inmueble que se debate en la presente Litis.

2. Córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral expedido por AMBQ, respecto del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-166244 por valor de $ 12.872.260, el cual, incrementado en un 50% corresponde a $ 19.308.390, ello de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

3. Disponer la no realización y aplazamiento de la audiencia de remate señalada para el día martes, 7 de marzo de a las 10:00 AM, habida cuenta del tramite del avalúo pendiente.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS
ASUNTO: TRASLADO AVALÚO

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 283-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a73372f6c7e76b3406bd5b7622e80046a09594a9c661f8571d1a6c159a69b2**
Documento generado en 06/03/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120170017900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO RODRIGUEZ E LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó desglose. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo notificacionesprometeo@aecsa.co, se recibió el trece 13 de enero de 2023, solicitud suscrita por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien en calidad de representante legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicitó desglose del proceso de la referencia y para ello autorizó al señor JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con C.C. 1065607093.

Pues bien, estudiando el proceso de la referencia se tiene que el mismo se encuentra terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, mediante auto notificado por estado No. 88 de fecha 5 de junio de 2019 el cual establece en el resuelve:

"2. Ordenar el desglose del título valor pagare No. 4163320012286 suscrito por el demandado por el valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L ($19.000.000.00) y la escritura pública No. 1.141 del veinticuatro (24) de mayo de 2017, a favor de la parte demandante para su custodia."

Por otro lado, en el libro radicador del año 2017, registra con fecha del veinticuatro (24) de noviembre de 2020, la entrega al señor MEURYS ANTONIO MEJÍA PASTRANA con C.C. 72.337.653. expedida en Barranquilla, con autorización de la endosataria MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES con C.C. 27.004.543, del pagare No. 4163320012286 y escritura publica No. 141 de 24 de mayo de 2017 en original (contenidos en folios 4 al 35).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se dio por terminado y se hizo entrega del pagare y la escritura, este despacho no accede al desglose solicitado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES|, quien ostenta calidad de representante legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. No acceder al desglose solicitado por CARLOS DANIELCARDENAS AVILES, ya que lo pedido fue entregado con la autorización de la endosataria MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES al señor MEURY ANTONIO MEJIA PASTRANA el día 24 de noviembre del 2020.

2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773cb16be757c3cf6fcd5873bf57e61a1625155f44f09876a4cabaf201e709ce**
Documento generado en 06/03/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210019000
DEMANDANTE: FREDY SIMÓN ALEAN MORELO
DEMANDADOS: GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ ALEAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIRIAM MARGOTH ALEAN DE GUTIÉRREZ Y DE OSVALDO ANDRÉS ALEAN MORELO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: INSPECCIÓN JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la curadora ad lítem presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho estima procedente fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial, para el día miércoles, 28 de junio de 2023, a las 10:00 AM, en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-34659 y referencia catastral número 08433010000000520000500000000, ubicado en la Calle 22 No. 23-06, Barrio El Concord, en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario, para lo cual se designa como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico jaz.peritoavaluador@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante FREDY ALEAM MORELO, su apoderada YANETH ESTUPIÑAN LAMBREA, curadora ad lítem MARBEL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ representando a las personas emplazadas: Guillermo Antonio Gutiérrez Alean, herederos determinados e indeterminados de los fallecidos Miriam Margoth Alean De Gutiérrez y de Osvaldo Andrés Alean Morelo y demás personas indeterminadas, informándoles de la fijación de fecha de la diligencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso.

Por último, se les solicita a las partes procesales aporten su celular en aras de que el Despacho tenga conocimiento del mismo a efectos de comunicarse con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial de manera presencial, para el día miércoles, 28 de junio de 2023, a las 10:00 AM, en el bien inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-34659 y referencia catastral número 08433010000000520000500000000, ubicado en la Calle 22 No. 23-06, Barrio El Concord, en jurisdicción del municipio de Malambo, con la finalidad de determinar la identidad, extensión, linderos, estado de conservación, mejoras que tenga el predio y lo demás que este Despacho considere necesario.

2. Designar como perito al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA identificado con cedula de ciudadanía número 72129755 con domicilio en la Carrera 16 No. 75C-09 Urbanización Los Cedros-Soledad, y el cual puede ser

ubicado a los celulares 3135598079 – 3043520769, y al correo electrónico jaz.peritoavaluador@hotmail.com.

3. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante FREDY ALEAM MORELO al correo simon_1669@outlook.com, su apoderada YANETH ESTUPIÑAN LAMBREA al correo yanethesla@hotmail.com, curadora ad lítem MARBEL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ representando a las personas emplazadas: Guillermo Antonio Gutiérrez Alean, herederos determinados e indeterminados de los fallecidos Miriam Margoth Alean De Gutiérrez y de Osvaldo Andrés Alean Morelo y demás personas indeterminadas al correo marbelluzhenriquez@hotmail.com, y al perito JORGE ABELLO ZAGARRA al correo jaz.peritoavaluador@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

4. Ordenar a todas las partes procesales aporten su celular en aras de que el Despacho tenga conocimiento del mismo a efectos de comunicarse con los mismos, en caso de ser necesario.

5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 286-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18b78c5fe411ef136664a0689e18167c8bb23bbfbb9a6127142e5d9bac9e316**

Documento generado en 06/03/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120120021000
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA DÍAZ GUERRERO
DEMANDADO: WBEYMAR HURTADO RABA
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó solicitud. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente de la dirección electrónica chiquinena420@gmail.com fue recibido el día 17 de febrero de 2023, correo electrónico por parte de WBEYMAR HURTADO RABA quien en calidad de demandado solicitó digitalización del expediente.

Pues bien, al ser procedente, se accederá a la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante JOSÉ LUIS LORES BENTHA remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

2. Téngase como canal digital del demandado WBEYMAR HURTADO RABA: chiquinena420@gmail.com, desde el cual se deberán originar todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr

mConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 285-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef8b9c7b886ce6747efd064eacac7256838dd7d7028ffc6bf8de71765ab63e8**
Documento generado en 06/03/2023 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120160022900
DEMANDANTE: DAMARIS HERNÁNDEZ SARMIENTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
ASUNTO: DESARCHIVO Y DESGLOSE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la demandante solicitó el desarchivo del proceso para retirarlo. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo abelcons2020@hotmail.com, se recibió el 17 de febrero de 2023, solicitud con antefirma de GABRIEL CONEO DE LAS SALAS, quien en calidad de apoderado de la parte demandante solicitó desarchivo del proceso para retirarlo.

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto calendado 27 de noviembre de 2017.

Al respecto del desglose, el artículo 116 del Código General del Proceso, establece:

> *"ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*
> *1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
> *a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
> *b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
> *c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
> *d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
> *2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
> *3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
> *4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Cursiva fuera de texto original)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se dio por terminado y atendiendo lo esgrimido con anterioridad, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y ordena, desarchivar el proceso y desglosar y/o devolver en original la demanda a favor de la parte demandante, para lo cual se agendará cita presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	GABRIEL CONEO DE LAS SALAS

PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120160022900
DEMANDANTE: DAMARIS HERNÁNDEZ SARMIENTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
ASUNTO: DESARCHIVO Y DESGLOSE

Número de identificación del citado	CC 8791937
Radicación del proceso	08433408900120160022900
Asunto por el cual se programa la cita	Desglose y/o devolución en original de la demanda a favor de la parte demandante, la cual está terminado por desistimiento tácito
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Martes, 14 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena al citado GABRIEL CONEO DE LAS SALAS que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

Se deja constancia que el citado deberá dejar copia de los documentos desglosados en el expediente, atendiendo las reglas establecidas en el artículo precitado, ello a costas del solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar el desarchivo del proceso con fines de desglose y/o devolución en original de la demanda a favor de la parte demandante, la cual está terminada por desistimiento tácito, observando lo reglado en el artículo 116 del C.G.P.

2. Disponer que la parte demandante debe dejar copia de los documentos desglosados en el expediente, atendiendo las reglas establecidas en el artículo precitado, a sus costas.

3. Para el desglose de la demanda, se agenda cita presencial bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	GABRIEL CONEO DE LAS SALAS
Número de identificación del citado	CC 8791937
Radicación del proceso	08433408900120160022900
Asunto por el cual se programa la cita	Desglose y/o devolución en original de la demanda a favor de la parte demandante, la cual está terminado

	por desistimiento tácito
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Martes, 14 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 284-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55513ca7b97dc26b146863df7c0d8cb5b57a9311505bbdc6bfad5c7fe033d13a**
Documento generado en 06/03/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210043800
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GÓMEZ ESTUPIÑAN Y AURORA REYES PICÓN.
DEMANDADO: AYDEE GONZÁLEZ ORTEGA
ASUNTO: RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes dos solicitudes. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo eduardocandanozasuarez@hotmail.com, fue allegado poder el 17 de febrero de 2023, otorgado por los demandantes a favor del abogado EDUARDO CANDANOZA SUÁREZ, los cuales se encuentran autenticados por los poderdantes ante la Notaría Unica de Malambo. A su vez, el abogado solicitó copias del proceso y se le informe el estado actual del mismo.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

> *"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se constató por el Despacho que el abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ se encuentra facultado para actuar en representación de la parte demandante, al tener su tarjeta profesional vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – URNA, razón por la cual, se le reconocerá personería a dicho profesional del derecho en representación de los demandantes, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas. Por otro lado, se tendrá como canal digital del apoderado: eduardocandanozasuarez@hotmail.com.

Finalmente, se accederá a lo solicitado y se le remitirá el expediente digitalizado, en el cual se podrá entrever que el proceso se encuentra en etapa de emplazamiento, surtido mediante la Inclusión Del Contenido De La Valla En El Registro Nacional De Procesos De Pertenencia, el cual se vence el 10 de abril de 2023, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litis identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-91670 de la Oficina de Registro de Instrumentos De Soledad, ubicado en la Carrera 27 No. 13C-07 en el barrio el Concord en jurisdicción del municipio de Malambo.

Por otro lado, en cuanto a la contestación de la demanda recibida el 3 de marzo de 2023, se esperará que finalice el término del emplazamiento para darle tramite a la misma,

exhortando a las partes a que esperen que el Despacho surta los traslados respectivos antes de pronunciarse acerca de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ identificado con C.C. 72041214 y Tarjeta Profesional No. 58530 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandantes LUIS ALBERTO GÓMEZ ESTUPIÑAN Y AURORA REYES PICÓN, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato.

2. Téngase como canal digital de EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ: eduardocandanozasuarez@hotmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

3. Remitir expediente digitalizado con destino al correo electrónico del abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ.

4. Informar por medio del presente proveído al abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ, que el proceso se encuentra en etapa de emplazamiento, surtido mediante la Inclusión Del Contenido De La Valla En El Registro Nacional De Procesos De Pertenencia, el cual se vence el 10 de abril de 2023, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litis identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-91670 de la Oficina de Registro de Instrumentos De Soledad, ubicado en la Carrera 27 No. 13C-07 en el barrio el Concord en jurisdicción del municipio de Malambo.

5. Una vez finalice el término del emplazamiento, reingresar el proceso al Despacho en aras de darle tramite a la contestación de la demanda allegada el 3 de marzo de 2023, exhortando a las partes a que esperen que el Despacho surta los traslados respectivos antes de pronunciarse acerca de la misma.

6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 289-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63609332baf721ca0229875c6223819b789c16101a5c2c85039b5ed903b5ed91**

Documento generado en 06/03/2023 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150083600 (ACUMULACIÓN)
DEMANDANTE: PEDRO LUIS REGINO SALGADO
DEMANDADO: OLEGARIO RAMÓN MACEA REINO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 17 de febrero de 2023, por GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 22.801.185) por concepto de capital, intereses de plazo desde 30/07/2019 hasta 30/10/2020 e intereses moratorios calculados desde 31/10/2020 hasta 17/02/2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso acumulado, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 22.801.185) por concepto de capital, intereses de plazo desde 30/07/2019 hasta 30/10/2020 e intereses moratorios calculados desde 31/10/2020 hasta 17/02/2023.

2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, en caso tal de que sea solicitado.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx o en el micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90 , filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 282-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 34 de fecha 7 de marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32abd6e73410de720a136fdd98debb425646a4047b1df9b08b122dc5aa92332**

Documento generado en 06/03/2023 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica